



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**CREACIÓN DE EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS EN LOS  
TRIBUNALES DE FAMILIA DE LA PROVINCIA**

**ARTÍCULO 1 - Creación.** Créanse los Equipos Multidisciplinarios en los Tribunales de Familia de las cinco Circunscripciones de la Provincia.

**ARTÍCULO 2 - Objeto.** Los equipos multidisciplinarios tienen por objeto el abordaje, estudio y diagnóstico de casos judicializados que involucren a niños, niñas y adolescentes.

**ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 4 - Composición.** Los equipos multidisciplinarios se componen por profesionales especialistas en pediatría, psicología infantil, psiquiatría infanto juvenil, trabajo social, medicina forense, terapia ocupacional y todas aquellas personas o profesionales con incumbencia en la materia.

**ARTÍCULO 5- Funciones.** Son funciones de los Equipos Multidisciplinarios:

a) evaluar a los niños, niñas y adolescentes de acuerdo a su especialidad considerando los vínculos familiares en cada caso.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) realizar informes sobre la conveniencia de medidas de resguardo de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y su posterior seguimiento conforme autorización judicial.
- c) detectar de forma preventiva abusos que amenacen o vulneren los derechos de las niños, niñas y adolescentes en los casos que le fueran asignados.
- d) confeccionar una ficha diagnóstica del niño, niña y adolescente de su evolución pudiendo acceder a ella sólo el Juez, el Abogado del Niño si lo hubiese, las partes y letrados;
- e) presenciar todos los actos procesales cuya realización implique la toma de decisiones en relación a niños, niñas y adolescentes involucrados en el proceso judicial;
- f) expedirse conjuntamente en los casos en que así se ordene en forma expresa;
- g) diagnosticar e indicar el tratamiento a seguir en caso de conflictos que se presenten en niños, niñas y adolescentes institucionalizados.

**ARTÍCULO 6.- Cargos.-** Créanse los cargos necesarios en cada Circunscripción Judicial a los fines de la integración de los Equipos Multidisciplinarios.

**ARTÍCULO 7.- Presupuesto.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

*2024 – AÑO DEL 30.º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 8.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial

### FUNDAMENTOS

Señora presidente:

El Derecho de Familia, no es sólo una rama del plexo normativo nacional e internacional, es el conjunto de normas jurídicas que tienen como destinatarios a todas y cada una de las personas, amén de cualquier aspecto o condición, edad, clase social, etnia, orientación política o religiosa, sencillamente porque todos venimos de un grupo social familiar y nos desarrollamos hasta el fin de los días en una familia.

Se deben elaborar, implementar y pensar las normas del Derecho Familiar con un sentido, más humano, amigable y de acercamiento, tal como lo señala en su obra la Dra. Agustina Díaz Cordero.<sup>1</sup>

Las particularidades de los niños, niñas y adolescentes, por ser seres humanos en desarrollo, y no en potencia como históricamente

---

<sup>1</sup> Díaz Cordero, Agustina. "El Derecho a ser oído de Niños, Niñas y Adolescentes". Ed Astrea.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

fueron concebidos, exige la especialidad del Derecho en Niños, es necesario el Derecho de la Infancia, de los Niños.

En este sentido, Mary Beloff<sup>2</sup> habla de una vulnerabilidad esencial, quien escribe estas ideas, elige hablar de características físicas y psíquicas únicas como sujetos de derecho en camino a convertirse en adultos que exigen sean escuchados, atendidos, comprendidos y acompañados de forma totalmente distinta a los adultos.

En relación a lo antes dicho, en todos los ámbitos donde se tomen decisiones sobre los niños debe haber, amén de contención, respeto y empatía, conocimientos. Ello subsume a los órganos judiciales que deciden y resuelven los conflictos judicializados, y administrativos que en el marco de la Ley N.º 26061, hacen lo propio.

En la Provincia contamos con un valioso antecedente, como lo es la Ley N.º 11097, sancionada el 30 de noviembre de 1993, mediante la cual se crean los equipos interdisciplinarios en la esfera de los Juzgados de Menores de las cinco Circunscripciones Judiciales conforme Ley Orgánica.

La resolución de los planteos que tocan cualquier aspecto en la vida de un niño, niña y adolescente, merecen contar con la información científica propia de las disciplinas que se ocupan de niñez. De allí que la denominación correcta sería equipos multidisciplinarios, porque abarcan distintas especialidades en cuestiones de infancia y adolescencia.

Léase que el término que empleo es el de multidisciplinariedad y no interdisciplinariedad en cuanto a la creación de los equipos. La diferencia es tan simple como trascendente a la hora de la constitución y denominación legal: al hablar de multidisciplina, aludimos a la necesidad de la existencia en el abordaje de varias disciplinas científicas, varias especialidades académicas, que permitan el estudio, observación, análisis y resolución de cada caso en los Juzgados de familia. En cambio, la

---

<sup>2</sup> Diaz Cordero, Agustina. "El Derecho a ser oído de Niños, Niñas y Adolescentes". Ed Astrea



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

interdisciplina alude a la dinámica del trabajo, del funcionamiento que, para ser efectivo, para garantizar decisiones fundadas, exige la fluidez en la comunicación de todos los profesionales.

El propio CCyCN, en el Libro II, Título VII de los Procesos de Familia lo señala en el art. 706, inc. b, y le impone a los jueces ante los cuales se sustancien los procesos de familia que "deben contar con apoyo multidisciplinario".

La especialidad de los jueces de familia no se va a ver satisfecha sin la multidisciplinariedad. En concreto, la formación de los magistrados, sea universitaria y pos universitaria, los conocimientos impartidos y aprendidos, no tienen los matices conceptuales en relación a patologías pediátricas, afectación de salud mental en niños, niñas y adolescentes, trastornos del lenguaje, dificultades específicas del aprendizaje, autolesiones, etc.

En suma, el resolutorio judicial se encuentra incompleto en la fundamentación, cuando por ejemplo, ha de resolver en relación a una niña de 14 años que ingresa al Hospital de Niños en estado de inconsciencia por ingesta medicamentosa.

Es decir que la especialidad en juzgadores de Primera Instancia como de las eventuales futuras Cámaras de Familia, sin lugar a dudas, es condición *sine qua non* para el cumplimiento de la honorable tarea de administrar justicia.

La provincia de Santa Fe, no cuenta con una norma que cree equipos multidisciplinarios para cada uno de los Tribunales de Familia del territorio provincial, sólo se crean por nombrada Ley N.º 11097 y reiteramos para el ámbito de los Juzgados de Menores, estando por consecuencia, colapsados hace décadas y por sobre todas las cosas, afectando los principios que sostienen el derecho de familia, como el de tutela judicial efectiva, inmediatez, celeridad y economía procesal.

Del diálogo, enriquecedor e informativo con los magistrados de familia, además de su alocución en el seno de esta Cámara de Diputados, surge la impostergable necesidad de contar a la brevedad con



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

profesionales formados en las ciencias propias para el abordaje de las problemáticas que a diario se les presentan, siendo la más apremiante el consumo de estupefacientes y diversas sustancias por niños, niñas y adolescentes que derivan en atentados contra su propia vida, autolesión, brotes psicóticos, etc..

Es por todo ello, que se torna necesaria la elaboración y aprobación urgente del presente proyecto de ley en la materia pues, además, garantiza se cumpla con la Convención de los Derechos del Niño, de rango constitucional, haciendo valer el derecho de todos los niños de expresarse y que su opinión sea tenida en cuenta.

Estamos en ese camino y contamos con el apoyo de los Colegios de Abogados, de autoridades judiciales y administrativas. Por lo tanto, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Natalia Armas Belavi  
Diputada Provincial